

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326600225**

**CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA
77.945.833-4
EL CARBON 777 PB P NERUDA CORONEL
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE DIFIERE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS.**

CONCEPCION, 23/09/2026

RES. EX. N° 77326148969 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°5, 8 Ter, 59 bis, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; y, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre 1980.

Además, Petición Administrativa Folio N° 77326600225 de fecha 07.09.2026, de contribuyente CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA., RUT 77.945.833-4, representado legalmente por don(ña) Francisco Eliecer Peralta Rivera, RUT y que opera con el giro de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, mediante la cual solicita levantamiento de anotación por término de contrato.

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830 de 1974 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del mismo cuerpo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

3. Asimismo, el inciso 3° del citado artículo, dispone que dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del mismo cuerpo legal, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

4. Que, contribuyente OFICINAS IMPULSO SPA., RUT: 76.837.736-7, subarrendador del domicilio ubicado en Diego de Oro N° 382, Chillancito, Concepción, informó vía Petición Administrativa N°77326540555 de fecha 11.08.2026 que el contribuyente CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA., RUT 77.945.833-4, no tiene contrato de arriendo vigente y en consecuencia, con fecha 26.08.2026 se emite Resolución Exenta N°1265 que difiere la autorización de emisión de documentos tributarios electrónicos.

5. Que, con fecha 31.08.2026 contribuyente realiza cambio de domicilio a el Carbón 777 Pb P. Neruda, Coronel. La cual fue aprobada con fecha 03.09.2026 tramite ID 17028042.

6. Que, por consiguiente, con fecha 07.09.2026 presenta Petición Administrativa Folio N° 77326600225, mediante la cual solicita levantamiento de anotación por término de contrato.

7. Que, con fecha 22.09.2026 se realiza verificación de actividad en Terreno a domicilio el Carbón 777 Pb P. Neruda, Coronel. En el lugar se constató que en dicho lugar efectivamente se desarrolla la actividad declarada en su inicio de actividades.

8. Que, en vista de lo antes mencionado, y que el inciso 3° del artículo 8° Ter expresamente ha señalado que las medidas que la misma norma autoriza solo pueden mantenerse mientras subsistan las razones que las fundamentan, la Resolución Exenta N° 1265 del 26.08.2026, que difería la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA., RUT 77.945.833-4, necesariamente deberá ser dejada sin efecto.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° Ter en relación con el artículo 59° bis letra c), ambos del Código Tributario, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1265 de fecha 26.08.2026, mediante la cual se difirió la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA., RUT 77.945.833-4, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO
OCARES
MATURANA

Firmado digitalmente por CARLOS
ALBERTO OCARES MATURANA
Fecha: 2026.09.23 15:18:01 -03'00'

CARLOS ALBERTO OCARES MATURANA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

CONSECURITY SEGURIDAD PRIVADA SPA.,

Departamento de Asistencia al Contribuyente.

RFO/FRC/csv

Secretaría Dirección Regional Concepción.